

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que durante el término de traslado del avalúo no se presente objeción (archivo 21 del cuaderno principal).

Igualmente, se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial por parte de la apoderada demandante quien solicita fijar fecha y hora para el remate del bien inmueble embargado y secuestrado en éste proceso.

Pasa a Despacho hoy 17 de agosto de 2022.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Señala Fecha Y Hora Para Remate
Clase De Proceso	: Ejecutivo con acción personal
Demandante	: Edificio Comercial Bolívar Nit 800.059.9824
Demandado	: Idaly Jaramillo De López CC 24.510.258
Radicado	: 630014003007- 2021-00490-00

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término de traslado del avalúo y conforme a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P, se aprueba el avalúo allegado por la apoderada de la parte ejecutante por la suma de \$18.876.000.00, según lo previsto en la citada normatividad.

Así mismo, para efectos de llevar a cabo el remate del bien inmueble ubicado en carrera 14 2-02/24 local C-4 E. centro comercial bolívar o calle 2 14-01 de Armenia, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. número 280-65329 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q, de propiedad de la ejecutada Idaly Jaramillo De López identificada con la C.C. 24.510.258, cuyas características particulares están contenidas en el certificado de tradición del inmueble y en la diligencia de secuestro practicada el día 09 de febrero del año 2022 por la Secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia (archivo 17 del índice electrónico), inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, se señala como fecha la siguiente:

DÍA: MIÉRCOLES DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

HORA: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)

Avaluó del bien inmueble a rematar está en la suma \$18.876.000.00 m/cte.

El inmueble que será subastado se encuentra bajo la custodia y cuidado de la sociedad DAFUBA S.A.S. representada legalmente por el señor DANIEL ANDRES

FUQUENES BARRIGA, secuestre que tiene los siguientes datos de contacto: Dirección: Calle 9 Nro. 12 B 12 Barrio los Rosales de Pereira Risaralda, teléfono 3008416554 y correo electrónico dany832@hotmail.com

La subasta virtual se iniciará en la fecha y hora antes indicada y se cerrará después de haber transcurrido una (1) hora, será postura admisible la que cubra como mínimo el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien a rematar; los interesados en hacer postura deben consignar a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 630012041007 del Banco Agrario de Colombia S.A. de Armenia, la suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del avalúo antes indicado, tal como lo dispone el artículo 448 del C.G.P. Igualmente, los interesados deberán hacer su postulación y oferta de manera virtual, remitiendo un correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- El bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura, la cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- El monto por el que se hace la postura.
- La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural, o de certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura correspondiente en los términos previstos en el art. 451 del C.G.P.
- A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el art. 452 del C.G.P, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
- La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente al correo designado por el despacho, debe ser legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.

Los correos electrónicos que se reciban, solo serán abiertos el día de la diligencia de remate, así como los que se alleguen con contraseña.

Solo se tendrán en cuenta las comunicaciones enviadas al correo electrónico antes especificado y que cumplan con todos los requisitos indicados anteriormente, además siempre que se reciban hasta antes de la hora de cierre de la diligencia, es decir antes de las 11:00 A.M. del día programado para el remate.

El Despacho, el mismo día de la diligencia tendrá habilitado en la página www.ramajudicial.gov.co – el micrositio del despacho-, el link para el acceso a la diligencia.

Publíquese por una sola vez lo dispuesto en este auto en cualquiera de los siguientes periódicos de circulación nacional: La República, El Tiempo o El Espectador, o de circulación local La Crónica; en domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate; debiéndose allegar prueba de la respectiva publicación y del certificado de tradición del inmueble a rematar expedido con fecha no superior a treinta (30) días. (Art. 450 C.G.P.).

Además, se deberá informar que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho.

Deberá precisarse igualmente, que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio del despacho.

Se advierte a los postores que en caso de que la consignación que efectúen supere el valor quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán certificación de cuenta bancaria para realizar el pago con abono a cuenta, lo anterior de conformidad con la CIRCULAR PCSJC21-15 del 08/07/2021, en su numeral 5 inciso 3 que señala "(...)De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables. (...), requisito indispensable para realizar el pago de lo consignado.

Igualmente, se hace control de legalidad a esta etapa procesal, en atención a lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 132 de igual codificación.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.143** DEL 18 DE AGOSTO DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ed31d38e5c0dfcd2b75608de750680dea3b4e78267e9ace05c5cd64d8cde6e**

Documento generado en 11/08/2022 04:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>